

EXTRA PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y**



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 25 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA.



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2025

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82, 84, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 15 párrafo primero, 27 fracción I, 34 fracción XXVIII, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 4, 5, 7 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 1994 y sus reformas de 19 de mayo de 2001, de 4 de diciembre de 2010, de 30 de marzo de 2023, 14 de agosto de 2023, y seis de julio del 2024, respectivamente, se creó el Organismo Público Descentralizado, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de impartir educación en el nivel medio superior, en las modalidades de Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General al interior del Estado de Oaxaca.

Que la educación en el estado de Oaxaca debe responder a las necesidades de cambio requeridas por nuestra sociedad actual, para fortalecer los conocimientos científicos y tecnológicos promoviendo el desarrollo integral del sector educativo y de la sociedad en la se desenvuelven, para responder a las expectativas consideradas y las facultades que derivan de las leyes federales, estatales, convenios, anexos de ejecución y demás instrumentos legales aplicables.

La Secretaría de las Mujeres, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es la instancia encargada de Proponer, promover, ejecutar, impulsar y evaluar periódica y sistemáticamente las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de impulsar la igualdad sustantiva, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres y realizar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus vertientes.

La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en su artículo 10 establece que la entidad paraestatal contará con Órganos de Autoridad, y en el artículo 11 menciona como deberá de integrarse el Órgano de Gobierno; en virtud de ello, es de suma importancia que se pueda integrar a la Secretaría de las Mujeres a la Junta Directiva de éste Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, para que como instancia rectora de la política de igualdad en el Estado de Oaxaca, promueva el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso f) de la fracción III del artículo 5 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca "CECYTEO", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a la II. ...

III. ...

a) a la e) ...

f) Un representante de la Secretaría de las Mujeres;

IV. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El Colegio deberá conformar en su próxima Sesión la integración de la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.

ÚLTIMA HOJA DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.